



OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

NOVEDADES NORMATIVAS 2024

CONTENIDO

UNIÓN EUROPEA _____	3
NORMATIVA ESTATAL _____	7
C.A. DEL PAÍS VASCO O DE EUSKADI _____	13
C.A. DE CATALUÑA _____	16
C.A. DE GALICIA _____	18
C.A. DE ANDALUCÍA _____	20
C.A. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS _____	23
C.A. DE LA RIOJA _____	25
C.A. DE LA REGIÓN DE MURCIA _____	26
C.A. DE ARAGÓN _____	27
C.A. DE CASTILLA-LA MANCHA _____	29
C.A. DE CANARIAS _____	34
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA _____	37
C.A. DE EXTREMADURA _____	38
C.A. DE MADRID _____	40
CIUDAD DE MELILLA _____	43

UNIÓN EUROPEA		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
23/01/2024	<u>Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2023, sobre la implementación y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2023/2010(INI)).</u>	<p>Esta resolución indica que hay una falta de integración de los ODS en los planes nacionales de recuperación y resiliencia (PRNR); que, en particular, muy pocos Estados miembros han vinculado explícitamente los PNR a los ODS.</p> <p>Por este motivo, se subraya la importancia de hacer que el presupuesto de la UE sea coherente con los 17 ODS y sus respectivas submetas; de modo que la Comisión examine los detalles de una metodología específica para el seguimiento del gasto en ODS en el presupuesto de la UE, en particular el del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, para garantizar la coherencia con los objetivos de la Agenda 2030.</p>
22/02/2024	<u>Adopción definitiva (UE, Euratom) 2024/207, del presupuesto anual de la Unión Europea para el ejercicio 2024.</u>	<p>El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto anual de la Unión Europea para el ejercicio 2024 ha quedado definitivamente adoptado.</p> <p>Contempla los gastos correspondientes al Instrumento de Recuperación de la UE (IRUE) con la financiación para las diferentes políticas cubiertas por el Plan de Recuperación de la UE. En particular, moviliza nueva financiación en nombre de los Estados miembros, presta apoyo en forma de subvenciones y préstamos para aplicar los planes de recuperación y resiliencia de los Estados miembros en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
20/03/2024	<u>Reglamento (UE) 2024/900 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de marzo de 2024 sobre transparencia y segmentación en la publicidad política.</u>	<p>A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>«publicidad política»: la preparación, inserción, promoción, publicación, entrega o difusión, por cualquier medio, de un mensaje, normalmente prestada a cambio de una remuneración o mediante actividades internas o como parte de una campaña de publicidad política:</p> <p>a) por un actor político, en su nombre o por su cuenta, a menos que sea de carácter estrictamente privado o estrictamente comercial, o</p> <p>b) que pueda influir en el resultado de unas elecciones o un referéndum, en el comportamiento electoral o en un proceso legislativo o reglamentario, a nivel de la Unión, nacional, regional o local, y esté diseñada para ello, (salvo excluido)</p> <p>«campaña de publicidad política»: la preparación, inserción, promoción, publicación, entrega o difusión de una serie de anuncios políticos conexos en el transcurso de un contrato de publicidad política, sobre la base de una preparación, patrocinio o financiación comunes.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
22/03/2024	<p><u>Reglamento (UE) 2024/903 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de marzo de 2024 por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable).</u></p>	<p>El presente Reglamento establece medidas que fomentan la interoperabilidad transfronteriza de los servicios públicos digitales transeuropeos, contribuyendo así a la interoperabilidad de los sistemas de redes y de información subyacentes mediante el establecimiento de normas comunes y un marco de gobernanza.</p> <p>Artículo 8. Portal de la Europa Interoperable. 1. La Comisión facilitará un portal como punto único de acceso a la información relacionada con la interoperabilidad transfronteriza de los servicios públicos digitales transeuropeos (en lo sucesivo, «portal de la Europa Interoperable»). El portal de la Europa Interoperable será accesible por vía electrónica a todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad y el acceso será gratuito. El portal de la Europa Interoperable tendrá como mínimo las funciones siguientes: [...] f) enumerar las mejores prácticas e intercambiar conocimientos en apoyo de la interoperabilidad, en particular y cuando proceda, orientaciones sobre la contratación pública, la ciberseguridad, la integración de las tecnologías de la información y la gobernanza de datos.</p> <p>Artículo 15. Comité de la Europa Interoperable. 5. El Comité tendrá las siguientes funciones: [...] n) determinar qué prácticas dan mejores resultados a la hora de integrar soluciones de interoperabilidad en la contratación pública y las licitaciones.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
30/04/2024	<u>Directiva (UE) 2024/1203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal y por la que se sustituyen las Directivas 2008/99/CE y 2009/123/CE.</u>	<p>Las sanciones o medidas accesorias se consideran a menudo más eficaces que las sanciones pecuniarias, especialmente para las personas jurídicas. Por lo tanto, deben preverse sanciones o medidas accesorias en los procesos penales pertinentes. Entre esas sanciones o medidas pueden figurar la obligación de restaurar el medio ambiente, la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones y concesiones, y la retirada de permisos y autorizaciones. Esto se entiende sin perjuicio de la facultad discrecional de los jueces u órganos jurisdiccionales en los procesos penales para imponer sanciones adecuadas en cada caso concreto.¹</p>

¹ Artículo 5. Sanciones aplicables a las personas físicas. 3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que a las personas físicas que hayan cometido los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4 se les puedan imponer sanciones o medidas accesorias, de carácter penal o no penal, las cuales podrán incluir lo siguiente: c) la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones, las concesiones y las licencias;

Artículo 7. Sanciones aplicables a las personas jurídicas. 2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las sanciones o medidas aplicables a las personas jurídicas consideradas responsables en virtud del artículo 6, apartado 1 o 2, por delitos a los que se refieren los artículos 3 y 4 incluyan multas de carácter penal o no penal y puedan incluir otras sanciones o medidas, de carácter penal o no penal, como las siguientes: c) la exclusión del acceso a financiación pública, incluidos los procedimientos de contratación pública, las subvenciones, las concesiones y las licencias;

NORMATIVA ESTATAL		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
07/01/2024	<u>Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024.</u>	<p>Las nuevas cuantías representan un incremento del cinco por ciento respecto de las previstas en el Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023, cuyos efectos fueron prorrogados hasta la aprobación del salario mínimo interprofesional para el 2024.</p> <p>El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses.</p>
31/01/2024	<u>Orden DEF/60/2024, de 17 de enero, por la que se establecen normas para la determinación y el cálculo de los costes admisibles y la recomendación del cálculo de los precios de los contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos onerosos de obtención de recursos que se hayan celebrado o se vayan a celebrar con concurrencia restringida en el ámbito del Ministerio de Defensa.</u>	<p>Esta disposición procede a actualizar la Orden 283/1998, de 15 de octubre, sobre presentación y auditoría de ofertas y normas sobre los criterios a emplear en el cálculo de costes en determinados contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de los servicios del Ministerio de Defensa que se adjudiquen por el procedimiento negociado, a la vista de las modificaciones normativas que han sido aprobadas desde aquella fecha.</p> <p>Igualmente, se ha publicado nueva normativa contable que afecta tanto al cálculo del coste de producción como a la contabilización de ingresos de los operadores económicos que participan en los procedimientos de contratación mencionados.</p> <p>Además, se desea promover la aplicación de unas tasas de beneficios estándar y comparables entre los diferentes procesos contractuales y es preciso atender a los compromisos derivados de la participación española en programas de cooperación multinacionales, en los que se establece una estrategia de obtención condicionada por los productos y tecnologías de las industrias de las naciones participantes, lo cual también supone una restricción de la competencia.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/02/2024	<u>Resolución de 11 de enero de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 28 de diciembre de 2023, de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado, en relación con la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.</u>	<p>Esta publicación afecta a las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 15, 30, 39, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 70, 71, 77, 86, 88, 104, 114, 97, 132 y la disposición adicional primera de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p> <p>Parte de estas disposiciones ya fueron objeto de modificación a través del Decreto-ley 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón.</p> <p>Detalles en el apartado dedicado a <u>C.A. de Aragón</u>.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
13/03/2024	<p><u>Real Decreto 249/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la transposición de la Directiva (UE) 2021/1187 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 sobre la racionalización de las medidas para avanzar en la realización de la red transeuropea de transporte (RTE-T).</u></p>	<p>Este real decreto tiene por objeto establecer medidas para la agilización de los procedimientos de concesión de autorizaciones y de contratación pública transfronteriza para los proyectos de la Red Transeuropea de Transporte que entran dentro de su ámbito de aplicación, con el fin de avanzar en la realización de la citada red.</p> <p>La contratación de los proyectos transfronterizos deberá efectuarse de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o con el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, según proceda en cada caso. No obstante, cuando sea una entidad común en un proyecto transfronterizo la que tramite los procedimientos de contratación, o una filial de una entidad común, como excepción, se observará lo previsto en el artículo 8 de este real decreto.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
04/04/2024	<u>Resolución de 28 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 21 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, en relación con la Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña.</u>	<p>Tras las negociaciones previas del grupo de trabajo constituido para la resolución de discrepancias relacionadas con la Ley 9/2023, de 19 de mayo, de Cataluña, se publica el resultado de los acuerdos alcanzados.</p> <p>Detalle en el Apartado correspondiente a la <u>C.A. de Cataluña.</u></p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
09/04/2024	<u>Resolución de 18 de marzo de 2024, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de 8 de marzo de 2024, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024.</u>	<p>En este caso, con relación a la Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procede al inicio de negociaciones con relación a las discrepancias suscitadas por dicha norma.</p> <p>Más detalle en el Apartado correspondiente a la C.A. de La Rioja.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
27/04/2024	<p><u>Real Decreto 364/2024, de 9 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios de innovación en la contratación pública y se regula el Plan para la Innovación en la Contratación Pública.</u></p>	<p>Habida cuenta de la multiplicidad de criterios que, a efectos de promover una contratación pública comprometida con la innovación, confluyen en diversas normas jurídicas nacionales y europeas, resulta preciso constituir un órgano colegiado que permita valorar la incorporación, en los términos establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de criterios vinculados a la innovación en el ámbito de la contratación del sector público, al objeto de que se observen de forma proactiva y de forma amplia criterios vinculados a la innovación en el ámbito de la contratación del sector público para promover una cultura innovadora en la gestión de la contratación pública como elemento propio y principal alineado con los mejores estándares de buena administración.</p> <p>A estos efectos, se considera oportuna la creación de una Comisión Interministerial para la incorporación de criterios de innovación en la contratación pública que permita una actuación eficaz de la Administración General del Estado, y el presente real decreto es el instrumento adecuado para alcanzar la finalidad que se persigue.</p> <p>Asimismo, este real decreto tiene por objeto regular el Plan para la Innovación en la Contratación Pública, en el que se determinarán los productos, obras, servicios y suministros en los que la Administración General del Estado va a promover una compra pública que tenga en cuenta parámetros en materia innovadora, así como los criterios a tener en cuenta en las distintas fases del procedimiento de licitación de estos.</p>

C.A. DEL PAÍS VASCO O DE EUSKADI		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
21/02/2024	<u>Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.</u>	<p>Artículo 55. – Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático.</p> <p>5.– Los órganos de contratación podrán incluir, entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, las relativas a la inscripción en el registro que se regula en este artículo, de conformidad con lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o norma que la sustituya.</p> <p>Artículo 57. – Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública.</p> <p>1.– Los órganos de contratación de las administraciones públicas vascas y de las demás entidades del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares de sus contratos la obligación de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros cuya contratación se licite.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
29/02/2024	Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.	<p>Artículo 57. – Promoción de la coparentalidad y de la conciliación de la vida familiar y laboral.</p> <p>2.– Las administraciones públicas vascas, desde sus órganos de contratación, introducirán cláusulas sociales dirigidas a dar prioridad, en los procedimientos de contratación pública, a las empresas que acrediten su compromiso con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y el fomento de esta entre sus trabajadores y trabajadoras.</p> <p>En todo caso, será requisito para la inclusión de las cláusulas sociales mencionadas que estas guarden una relación directa con la prestación objeto del contrato, y deberá justificarse dicha circunstancia en el expediente de contratación, de forma expresa y adecuada.</p> <p>Artículo 82. – Promoción de derechos en el ámbito laboral.</p> <p>3.– Las administraciones públicas vascas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrollarán las siguientes actuaciones: b) Incorporar en los procedimientos de contratación cláusulas de responsabilidad social, para fomentar la inserción laboral de las personas mayores de dieciséis años que no desean proseguir con sus estudios, mediante programas de formación dual que les ofrezcan un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida con un itinerario formativo u ocupacional específico para el desempeño de un oficio.</p> <p>En todo caso, será requisito para la inclusión de las mencionadas cláusulas que estas guarden una relación directa con la prestación objeto del contrato. Dicha circunstancia deberá justificarse en el expediente de contratación, de forma expresa y adecuada.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
08/03/2024	<u>Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.</u>	La sección segunda del Capítulo I, referida a los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales, será de aplicación a las personas físicas y a las entidades que resulten adjudicatarias en los procedimientos de contratación pública o sean beneficiarias con motivo de la actividad subvencional de las entidades del sector público vasco. ²

² Artículo 13. – Procedimientos de contratación pública.

1.– A fin de que los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas y el cumplimiento de la regulación de oficialidad lingüística del euskera y el castellano no sufran menoscabo alguno en la ejecución de los procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades del sector público vasco, los órganos de contratación incluirán las cláusulas que sean precisas en cada supuesto y, en su caso, los recursos económicos que sean necesarios, de modo que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El objeto del contrato deberá cumplir la normativa del ámbito de la normalización lingüística que le resulte aplicable.

b) En el caso de que el procedimiento de contratación tenga por objeto una prestación dirigida o en cuya ejecución se establezca una relación directa con la ciudadanía, los ciudadanos y ciudadanas serán atendidos en la lengua oficial que elijan y, además, la prestación se ejecutará en condiciones que garanticen los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas destinatarias de la misma. Al efecto, los órganos de contratación establecerán como condición especial de ejecución la elaboración de un plan para garantizar la atención a la ciudadanía en la lengua oficial que escoja.

2.– Los pliegos de condiciones administrativas particulares y de prescripciones técnicas se publicarán en las dos lenguas oficiales. Aquellos documentos de carácter gráfico o técnico podrán redactarse en una de las lenguas oficiales.

Asimismo, los pliegos que rigen el procedimiento de contratación establecerán, atendiendo al objeto del contrato, las condiciones de ejecución del contrato en materia de normalización lingüística.

3.– En el caso de contratos que tengan por objeto la realización de estudios, informes, proyectos u otros trabajos de similar naturaleza, el órgano de contratación podrá establecer en los pliegos que rigen el procedimiento de contratación que dichos estudios, informes o trabajos sean redactados en ambas lenguas, salvo que, atendida la finalidad del contrato, se requiera su redacción en una única lengua oficial.

C.A. DE CATALUÑA		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
04/04/2024	<u>Resolución PRE/898/2024, de 9 de marzo, por la que se dispone la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya del Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña.</u> ³	El acuerdo alcanzado ha consistido en interpretar que, en todo caso, el órgano de contratación ha de valorar y justificar expresamente, y en cada supuesto, la procedencia del trámite de emergencia, que se ha de aplicar de conformidad y cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

³ Las discrepancias competenciales se centran en los artículos 1 y 2 de la Ley citada, que establecen:

“Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer las normas y medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña, así como complementar el Decreto-ley 1/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la situación de sequía excepcional en el ámbito del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, para que las administraciones competentes en el servicio de abastecimiento de agua puedan, por un lado, aprovechar los recursos hídricos de todo el territorio catalán y garantizar la prestación adecuada de los servicios del ciclo del agua, en especial, el abastecimiento domiciliario de agua apta para el consumo humano, y, por otro, planificar las inversiones urgentes y habilitar su ejecución por el trámite de emergencia.

Artículo 2. Tramitación de emergencia de las obras y actuaciones prioritarias.

1. Los expedientes de contratación de obras, suministros y servicios que se tramitan en aplicación del Decreto-ley 1/2023 y de la presente ley, por los que se establecen medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en todo el territorio de Cataluña, en los ámbitos declarados en situación de excepcionalidad y de emergencia pueden ser objeto de tramitación de emergencia a efectos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

-
2. *Las obras y actuaciones que constan en el Decreto-ley 1/2023 y en los anexos de la presente ley son urgentes y prioritarias, y pueden ser objeto de contratación por el procedimiento que fija el apartado 1 y ejecutadas por las administraciones competentes en el servicio de abastecimiento.*
 3. *El procedimiento de contratación de emergencia dispuesto por el apartado 1 y el carácter de urgencia y prioridad de las obras y actuaciones establecido por el apartado 2 se aplican a todos los expedientes de contratación de obras, suministros, asistencias y actuaciones necesarios para afrontar la situación de sequía excepcional.*
 4. *Las obras y actuaciones de los ámbitos declarados en situación de excepcionalidad y de emergencia pueden ser ejecutadas por los operadores vinculados a la gestión del agua o por las entidades gestoras de los servicios de abastecimiento, previa autorización de los ayuntamientos.*
 5. *La Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Pública debe redactar, cuando haya finalizado el período de sequía, un informe final que debe incluir una lista de todas las obras y otras actuaciones prioritarias que se han licitado, el coste que han tenido para la Administración y la utilidad que han aportado.”*

C.A. DE GALICIA		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
18/01/2024	<u>Ley 1/2024, de 11 de enero, de la calidad alimentaria de Galicia.</u>	Su artículo 65 se introduce la compra o contratación pública verde de productos alimenticios como instrumento mediante el cual las autoridades públicas podrán adquirir productos y servicios alimentarios con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida y que aporten beneficios medioambientales y sociales. Esto se concretará mediante la aprobación por parte del Consejo de la Xunta, previa propuesta de la consejería competente en materia de agricultura, ganadería y montes de una guía procedimental que recogerá las condiciones o los criterios sociales, medioambientales y de calidad alimentaria que resulten adecuados en los contratos del sector público autonómico que tengan por objeto el suministro de alimentos o en los contratos de servicios o de concesión de servicios para cuya ejecución sea imprescindible utilizar este tipo de productos.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
20/03/2024	<p><u>Resolución de 13 de marzo de 2024 por la que se anuncian los acuerdos del Pleno de publicación del informe de fiscalización pronta de las medidas adoptadas por las entidades locales de Galicia para abordar la crisis humanitaria provocada por la invasión de Ucrania y el informe de fiscalización de las obligaciones de remisión de información de las entidades locales de Galicia y de evaluación del entorno de control: control interno, contratos y convenios (ejercicios 2019-2020).</u></p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consejo de Cuentas, se anuncia la aprobación y publicación por el Pleno del Consejo de Cuentas de Galicia, con fechas 29 de febrero y 7 de marzo, respectivamente, de los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de fiscalización pronta de las medidas adoptadas por las entidades locales de Galicia para abordar la crisis humanitaria provocada por la invasión de Ucrania⁴. • Informe de fiscalización de las obligaciones de remisión de información de las entidades locales de Galicia y de evaluación del entorno de control: control interno, contratos y convenios (ejercicios 2019-2020).⁵

⁴ Acceso al Informe a través del siguiente [enlace](#).

⁵ Acceso al Informe a través del siguiente [enlace](#).

C.A. DE ANDALUCÍA		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
15/02/2024	<u>Resolución de 8 de febrero de 2024, de la Dirección General de Contratación, de derogación de la declaración de necesaria uniformidad de los servicios de gestión de reservas de títulos de viaje, alojamientos, servicios complementarios y gestión de organización de eventos con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.</u>	Se deroga la Resolución de 2 de julio de 2020, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se declara de necesaria uniformidad los servicios de gestión de reservas de títulos de viaje, alojamientos, servicios complementarios y gestión de organización de eventos con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y de la Resolución de 13 de junio de 2022, de la Dirección General de Contratación, por la que se modifica la citada de necesaria uniformidad de los servicios de gestión de reservas de títulos de viaje, alojamientos, servicios complementarios y gestión de organización de eventos con destino a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
16/02/2024	<u>Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.</u>	<p>Con la intención de que las licitaciones públicas sean lo más ágiles y eficaces posible, se procede a la adopción de medidas de simplificación administrativa.⁶</p>

⁶ Se modifica el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Se modifica la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

Se modifica la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, sustituyendo la solicitud de informe para los contratos menores por una comunicación a la Agencia Digital de Andalucía.

Se amplía la aplicación de las medidas contenidas en el Capítulo IV del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, a todas las licitaciones y encargos a medios propios personificados, con independencia de si se financian con fondos europeos o con fondos propios, siempre y cuando dichas contrataciones o encargos vayan dirigidas directa o indirectamente a la gestión, soporte, apoyo, asistencia técnica y ejecución de proyectos y actuaciones financiadas con los fondos establecidos en el apartado 2 del artículo 2 del citado Decreto-ley.

Se introduce un plazo para la instrucción, resolución y notificación de los procedimientos de resolución contractual por los órganos autonómicos y locales.

Se introducen o en su caso modifican diversos artículos del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. Se modifica el artículo 55 de dicha norma reglamentaria,

a efectos de agilizar el funcionamiento de las mesas. Se añade un nuevo artículo en dicha norma reglamentaria, orientado a introducir nuevas medidas de agilización de procedimientos de escasa cuantía autofinanciados y abonados en un único pago mediante el sistema de anticipos de caja fija u otro similar.

Se incluye también en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, un precepto relativo a la constitución de garantías definitivas mediante retención del precio.

Se añade un precepto que hace referencia a los certificados de buena ejecución de subcontratistas.

Se modifica el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

C.A. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
19/02/2024	Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueba el Plan anual de contratación de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos (Programación 2024).	<p>La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, trata de diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro. Una de las medidas adoptadas por el legislador para conseguir esta finalidad figura en el artículo 28.4 al señalar que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.</p> <p>El Plan de Contratación de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos, es un reflejo de las propuestas formuladas por los diferentes centros gestores y trata de recoger la información básica disponible en este momento sobre los contratos que se pretenden licitar a lo largo del ejercicio 2024; además de los contratos sujetos a regulación armonizada, se han incorporado el resto de los contratos identificados por los centros gestores cuyo anuncio de licitación o anuncio previo de licitación esté previsto publicar hasta el 31 de diciembre de 2024, independientemente de que la ejecución de la actividad de la contratación pública se vaya a desarrollar en el ejercicio presupuestario 2024 o en un período plurianual. El Plan Anual no tiene en ningún caso un carácter vinculante para el órgano de contratación teniendo una función informativa y no limitativa, no estando obligando a licitar todos los contratos o a hacerlo en las condiciones concretas anunciadas.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
18/04/2024	<u>Instrucción 5/2024, de 22 de marzo de 2024, de la Gerencia de la Universidad de Oviedo, sobre el procedimiento para la tramitación de los contratos menores.</u>	<p>La presente Instrucción consta de once cláusulas, que regulan la tramitación administrativa y contable de los contratos menores, y siete anexos, donde se establecen modelos generales de documentos para completar el expediente de contrato menor, incluida la necesaria información adicional a suministrar en aquellos expedientes de contratos menores financiados con Fondos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). Además, se regula el Sistema de Anticipo de Caja Fija; el instrumento simplificado para aquellos gastos que no superen los 500 euros, exigiendo únicamente la correspondiente factura; y, las particularidades propias de la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, cuya especial tramitación se ajusta al procedimiento de los contratos menores.</p>

C.A. DE LA RIOJA		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
09/04/2024	<u>Resolución 544/2024, de 5 de abril, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con la Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2024.</u> ⁷	A través de este acuerdo se ha decidido el inicio de negociaciones para resolver las discrepancias, así como la designación de un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja la solución que proceda.

⁷ Las discrepancias existentes se centran en el artículo 12 de la ley citada:

“Artículo 12. Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en los artículos 33 y 71, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de que, de conformidad con la normativa europea, la declaración de urgencia de los contratos públicos requiera de una motivación para cada contrato atendiendo a las circunstancias concurrentes.

3. La función interventora otorgará prioridad a estos expedientes respecto de cualquier otro, debiendo pronunciarse el órgano de control en el plazo máximo de cinco días”.

C.A. DE LA REGIÓN DE MURCIA		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
23/01/2024	<u>Resolución de 19 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas y se crea el sello electrónico de órgano de la Dirección General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada.</u>	Se autorizan actuaciones automatizadas en el ámbito de peticiones a servicios ofrecidos por la plataforma de contratación del Estado (PLACSP), así como el sello electrónico de la Dirección General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada.

C.A. DE ARAGÓN		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/02/2024	<u>Resolución de 22 de enero de 2024, del Secretario General de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.</u>	<p>De conformidad con las negociaciones previas mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Aragón para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 15, 30, 39, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 70, 71, 77, 86, 88, 104, 114, 97, 132 y la disposición adicional primera de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, ambas partes consideran solventadas las mismas conforme a los compromisos y consideraciones que se señalan en el mismo.⁸</p>

⁸ Con relación a las discrepancias competenciales puestas de manifiesto en esta Resolución, así como distintos problemas de aplicación de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, ésta fue objeto de diversas modificaciones a través del [Decreto-ley 2/2023, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón](#). No obstante, se pone de manifiesto la necesidad de dar nueva redacción a los artículos 50, 70 y 104, así como la necesidad de interpretar la disposición adicional primera en determinado sentido. El texto consolidado de la Ley, con las modificaciones introducidas previamente puede ser consultado en la siguiente página del [B.O.E.](#) y, como se ha indicado, existe el compromiso futuro de modificar los artículos citados.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
07/02/2024	<u>Decreto 14/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la prestación del transporte sanitario por carretera del Sistema de Salud de Aragón.</u>	<p>La prestación de transporte sanitario, tanto en su modalidad urgente como no urgente, se lleva actualmente a cabo a través de medios ajenos a la Administración, mediante la suscripción de los necesarios contratos de servicios. De acuerdo con lo señalado en el artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, antes de proceder a la contratación de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, debe haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, y determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.</p> <p>Resulta así necesario, proceder a la elaboración y aprobación de la normativa que dé cumplimiento a la previsión establecida en el citado artículo 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</p>

C.A. DE CASTILLA-LA MANCHA		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
04/01/2024	<u>Resolución de 26/12/2023, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de subvenciones, créditos finalistas, gastos y contratación administrativa y procedimientos sancionadores.</u>	Se procede a delegar competencias, entre otras, en materia de contratación a favor de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
16/01/2024	<u>Resolución de 09/01/2024, de la Dirección General de Promoción Institucional, de delegación de competencias en relación con la contratación y gestión contable de las acciones de divulgación o promoción institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.</u>	Se procede a delegar en el órgano competente en función de la materia objeto de la acción de divulgación o promoción institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, todas las facultades legales en materia de contratos del sector público y de gestión contable vinculadas con las acciones de divulgación o promoción institucional.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
01/02/2024	<u>Resolución de 25/01/2024, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.</u>	<p>Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en su respectivo ámbito territorial, el ejercicio de las facultades atribuidas a los órganos de contratación por la legislación de contratos del sector público, incluidos los contratos basados en acuerdos marco y contratos específicos en el marco de sistemas dinámicos de adquisición de contratación centralizada, cuyo presupuesto base de licitación sea igual o inferior a 150.000 € (IVA incluido), dejando a salvo la de los contratos menores que se ejercerá por desconcentración en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo segundo, del Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.</p>
11/03/2024	<u>Resolución de 28/02/2024, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de subvenciones, créditos finalistas y gastos y contratación administrativa.</u>	<p>3. En materia de gastos y contratación administrativa:</p> <p>Con respecto al Capítulo 2 del Presupuesto de Gastos, la competencia en materia de contratos administrativos, las competencias para aprobar los gastos, autorizar su compromiso, reconocer las obligaciones correspondientes, hasta un límite de 60.000 € más IVA, para los gastos financiados con fondos propios. Con respecto al Capítulo 6 del Presupuesto de Gastos, la competencia en materia de contratos administrativos, las competencias para aprobar los gastos, autorizar su compromiso, reconocer las obligaciones correspondientes, hasta un límite de 200.000 € más IVA, para los gastos financiados con fondos propios.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
13/03/2024	Resolución de 05/03/2024, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la consejería de Desarrollo Sostenible.	<p>Segundo: Delegación de competencias en materia de contratación administrativa en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.</p> <p>Se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Desarrollo Sostenible en su respectivo ámbito territorial, todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación para la celebración de los contratos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con cargo a los Capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos por los importes objeto de delegación en el apartado primero, dejando a salvo la contratación de los contratos menores que se ejercerá por desconcentración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Decreto 112/2023, de 25 de julio.</p>
21/03/2024	Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.	<p>La presente ley regula diversas medidas de naturaleza administrativa vinculadas a la consecución de los objetivos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2024. La ley se estructura en dos capítulos; el primero de ellos se titula «Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha», y el segundo, titulado «Medidas Administrativas», contiene modificaciones de diversas leyes tendentes al cumplimiento de los objetivos de mejora en la gestión administrativa.⁹</p>

⁹ El artículo 12 modifica el artículo 65 “Anticipos de caja fija” y la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en la cual se regula el régimen jurídico del Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Respecto a la modificación del artículo 65, relativo a los anticipos de caja fija, se eleva el umbral de los pagos susceptibles de ser atendidos con cargo al anticipo de caja fija, a fin de alinear su importe con el previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con los pagos menores (artículos 63.4, 118.5, 335.1, 346.3 y disposición adicional quincuagésima cuarta). Ello permite clarificar

la interpretación y aplicación de la normativa autonómica, a la vez que explorar las ventajas de la regulación prevista en la legislación de contratos del sector público en relación con contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros y el sistema de pago utilizado fuese el anticipo de caja fija.

Artículo 21. Modificación de la Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2020, de 16 de octubre, por la que se crea la reserva estratégica de productos sanitarios en Castilla-La Mancha, que queda redactado en los siguientes términos: “1. Para el tratamiento y la prevención de la COVID-19 o de emergencias de salud pública de similar naturaleza, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, cuando se produzca una situación que suponga un grave peligro que obligue a actuar de manera inmediata y con las condiciones y límites establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrá llevar a cabo mediante contratación de emergencia:

- a) La adquisición de equipos de protección individual.
- b) El equipamiento de las infraestructuras sanitarias existentes, así como la construcción de nuevas infraestructuras sanitarias y su equipamiento.
- c) El material sanitario de la reserva estratégica.
- d) Los servicios complementarios indispensables para el correcto cumplimiento de las prestaciones indicadas en los tres apartados anteriores”.

Artículo 27. Modificación de la Ley 9/2023, de 3 de abril, de Agricultura Familiar y de Acceso a la Tierra en Castilla-La Mancha. Cuatro. Se modifica el artículo 31 que quedará redactado como sigue: “Artículo 31. Priorización en contratos suministros. Con respeto de los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación, los órganos de contratación del sector público regional valorarán la posibilidad de integrar en los pliegos de condiciones de los contratos de suministro que se propongan licitar, criterios sociales y medioambientales que faciliten el acceso, en condiciones de igualdad, a las explotaciones familiares agrarias, en especial de aquellas explotaciones con venta directa de productos ligados a la actividad agraria, propiciando la adquisición de productos frescos y de temporada, productos ecológicos y acogidos a regímenes de calidad, así como la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y el empleo de cadenas cortas de distribución”.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
12/04/2024	<u>Resolución de 08/04/2024, de la Secretaría General, por la que se delegan las competencias para la contratación por parte de la Secretaría General de Fomento del entorno tecnológico ArcGIS para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.</u>	<p>El objetivo de esta resolución es delegar en la persona titular de la Secretaría General de Fomento, la tramitación del expediente que se detalla, en aras a lograr una mayor eficacia en su tramitación.</p>

C.A. DE CANARIAS		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
12/02/2024	<u>Orden de 29 de enero de 2024, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos la competencia para la contratación de obras, servicios y suministros de importe hasta tres millones de euros.</u>	Vista la necesidad de delegar en la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos la competencia en materia de contratación pública, con el fin de agilizar la ejecución de todo tipo de obras y servicios necesarios para la puesta en marcha de centros educativos nuevos o para el buen funcionamiento de los ya existentes, ambos de importe hasta 3 millones de euros, asimismo para la adquisición de suministros necesarios para el desarrollo de la actividad de los centros también de importe hasta 3 millones de euros, consta memoria propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamientos de fecha 23 de enero de 2024.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
05/03/2024	<p><u>Resolución de 22 de febrero de 2024, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación de las resoluciones de la Comisión de Relaciones con la Audiencia de Cuentas de Canarias, de 19 de febrero de 2024, de Fiscalización de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos celebrados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por su Sector Empresarial, remitidos a través de la sede electrónica de la Audiencia de Cuentas de Canarias, ejercicio 2021.</u></p>	<p>A través de estas Resoluciones, por parte del Parlamento de Canarias se insta al Gobierno de Canarias a seguir las recomendaciones incluidas en los Informes de Fiscalización aprobados e introducir medidas correctoras en materia de contratación pública, entre ellas las necesarias para evitar en un futuro los casos de posibles fraccionamientos de las contrataciones que incumplirían el artículo 118 LCSP, así como de contratación periódica ordinaria prevista y recurrente a través de adjudicación directa.</p>

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
19/04/2024	<u>Orden de 5 de abril de 2024, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Recursos Económicos la competencia para actuar como órgano de contratación en los expedientes de contratación que se financien con cargo al presupuesto del centro de gasto Dirección General de Recursos Económicos.</u>	<p>Segundo. - Los Consejeros son órganos de contratación de la Comunidad Autónoma Canaria, conforme establece el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.</p> <p>Tercero. - Visto que la mayor parte del presupuesto de gasto para la tramitación de los expedientes de contratación se posiciona en el centro de gasto correspondiente a la Dirección General de Recursos Económicos, se hace necesario delegar la competencia para la tramitación de los expedientes de contratación que se financien con cargo a dicho centro de gasto.</p>
19/04/2024	<u>Resolución de 5 de abril de 2024, del Director, por la que se delega en la persona titular de la Dirección General de Recursos Económicos la competencia para actuar como órgano de contratación en los expedientes de contratación que se financien con cargo al presupuesto del centro de gasto Dirección General de Recursos Económicos.</u>	<p>Primero. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, la Dirección del Servicio Canario de la Salud es órgano de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta el límite de ciento noventa millones de pesetas (1.141.923,00 euros).</p> <p>Así mismo, el apartado 3 del citado artículo 16 establece que las Direcciones Generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, hasta un límite de noventa millones de pesetas (540.910,90 euros).</p> <p>Segundo. - Visto que la mayor parte del presupuesto de gasto para la tramitación de los expedientes de contratación se posiciona en el centro de gasto correspondiente a la Dirección General de Recursos Económicos, se hace necesario delegar, por razón de la cuantía, la competencia para actuar como órgano de contratación en los expedientes de contratación que se financien con cargo a dicho centro de gasto.</p>

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
22/02/2024	<u>Decreto Foral 12/2024, de 7 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 74/2019, de 26 de junio, por el que se regula la Junta de Contratación Pública.</u>	<p>La Junta de Contratación Pública fue creada en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, como órgano consultivo llamado a asumir un papel central en la mejora de la eficiencia administrativa y en el adecuado desarrollo de la norma.</p> <p>Con la aprobación del Decreto Foral 74/2019, de 26 de junio, por el que se regula la Junta de Contratación Pública se realizaron algunas modificaciones en la composición y funciones de este órgano. Con el Decreto Foral 2/2024, de 7 de febrero, se amplía la participación de los sindicatos y de la corporación empresarial de Navarra en la composición de la Junta de Contratación Pública.</p>

C.A. DE EXTREMADURA		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
06/02/2024	<u>Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.</u>	La norma introduce en sus artículos 41, 42 y 44 una serie de controles o precisiones en materia contractual para el ejercicio 2024. ¹⁰

¹⁰ Autorización previa mediante acuerdo del Consejo de Gobierno los expedientes de contratación cuyo valor estimado exceda de 600.000 euros y las modificaciones contractuales de los mismos cuando su cuantía supere aislada o conjuntamente dicho importe.

Para la adquisición de vehículos será necesaria la autorización previa y expresa del órgano directivo con competencias en materia patrimonial.

Autorización previa y expresa del órgano directivo con competencias en materia de contratación centralizada, para la adquisición de mobiliario de oficina cuando su cuantía sea igual o superior a 15.000 euros, excluido el IVA.

Para las contrataciones menores cuyo objeto sea que el patrocinio institucional, la creación e interpretación artística y literaria o los espectáculos no precisarán el informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, siendo informados en todo caso por las Asesorías Jurídicas de las respectivas Consejerías.

En la contratación de toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación se priorizará el uso de criterios relacionados con la calidad frente al precio. En todo caso, este criterio supondrá como máximo el 30% del total de puntos de estas licitaciones.

El precio/hora de los perfiles, el porcentaje de los gastos de estructura y beneficio industrial de las empresas en la contratación de servicios relacionados con las tecnologías de la información y comunicación se establecerá con carácter uniforme para todo el sector público autonómico mediante Resolución de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

En el caso encargos a medios propios necesitarán de la previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía que aporte la Junta de Extremadura supere los 60.000 euros.

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
16/02/2024	<u>Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se dispone la composición y se efectúa el nombramiento de las personas que ostentarán las Vocalías que han de integrar el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</u>	<p>Se dicta una nueva resolución en la que se dispone la composición, así como el nombramiento de las personas que ostentarán las Vocalías que han de integrar el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>

C.A. DE MADRID		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
15/02/2024	<u>Acuerdo de 30 de enero de 2024, del Consejo de Administración de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, por el que se delega el ejercicio de determinadas competencias.</u>	Con el fin de facilitar la gestión administrativa de acuerdo con los principios generales de eficacia y eficiencia, procede establecer un régimen de delegación de las competencias atribuidas, por la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, al Consejo de Administración en el titular de la Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, así como en los titulares de las distintas Direcciones Generales de la Agencia.
27/02/2024	<u>Orden de 20 de febrero de 2024, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de distintas materias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.</u>	Tras la concreción de las competencias de los distintos órganos de la Consejería en el Decreto 229/20023, de 6 de septiembre, y para facilitar la gestión administrativa de acuerdo con los principios generales de eficacia y eficiencia, procede establecer un nuevo régimen de delegación de competencias del titular de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. En materia de contratación se procede a la delegación de competencias ¹¹ .

¹¹ 1. Delegar el ejercicio de las competencias del titular de la Consejería en materia de contratación, incluida la aprobación de los reajustes de anualidades de los contratos, en relación a los créditos recogidos en los programas presupuestarios de los que cada uno sea responsable, según la competencia material que corresponde a cada uno conforme al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, en los mismos órganos y cuantías que se relacionan en el dispongo primero, apartados 1, 2, 3 y 4 de esta Orden.

2. Delegar el ejercicio de las competencias del titular de la Consejería en materia de contratación, en el ámbito de la atención a las víctimas del terrorismo, en el titular del Comisionado del Gobierno para la Atención a las Víctimas del Terrorismo, independientemente de su cuantía.

3. La delegación de competencias en materia de contratación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación, en todas sus fases, de preparación, adjudicación, cumplimiento y extinción, incluida la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora y la devolución de garantías en materia de contratación, a excepción de lo establecido en el apartado 5 de este dispongo segundo. Asimismo,

FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
25/03/2024	<u>Orden 984/2024, de 15 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las Mesas de Contratación de la Consejería.</u>	<p>Como consecuencia del cambio de estructura de la Consejería y con el fin de facilitar la gestión administrativa de acuerdo con los principios generales de eficacia y eficiencia, procede establecer un nuevo régimen de delegación de competencias de la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</p> <p>En el artículo segundo se regula la Delegación de competencias en materia de contratación.¹²</p>

la delegación comprenderá las competencias para aprobar y comprometer gastos y reconocer las obligaciones que se generen por los actos cuya competencia se ha delegado.

4. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia para la designación de las mesas de contratación de la Consejería.

¹² 1. El ejercicio de las competencias en materia de contratación se delega en los mismos órganos y cuantías que se relacionan en el apartado primero de la parte dispositiva, puntos 1, 2 y 3, de esta Orden. A estos efectos, en el caso de expedientes de contratación que no generen gastos o cuya licitación no vaya acompañada de un documento contable, el ejercicio de estas competencias se ejercerá tomando como cuantía el valor estimado del expediente de contratación en cuestión.

2. El ejercicio de las competencias del titular de la Consejería en materia de contratación, en el ámbito material de competencias del Centro de Asuntos Taurinos, se delega en su Director-Gerente independientemente de su cuantía.

3. En el supuesto de que un expediente de contratación se financie con créditos asignados a programas presupuestarios de diferentes responsables, la delegación se entenderá conferida, cualquiera que sea la cuantía del contrato, a la persona titular de la viceconsejería a la que se encuentren adscritos.

4. Esta delegación comprende la competencia para ordenar todos los actos administrativos que deban adoptarse en los procedimientos de contratación, incluida la devolución de garantías en materia de contratación.

-
5. Se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica el ejercicio de la competencia para la modificación de la designación de las mesas de contratación, con carácter permanente, de la Consejería, y la designación en las específicas.
 6. En todo caso, en las materias propias de su competencia o en las que ejerzan por delegación, la aprobación de los proyectos de obra y sus modificados corresponderá a las personas titulares de las direcciones generales, de la Secretaría General Técnica, de la dirección-gerencia del Centro de Asuntos Taurinos y al Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana.
 7. Se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica la resolución sobre la existencia de responsabilidad en la ejecución de los contratos prevista en el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 8. El ejercicio de las competencias en materia de contratación relativas a las actividades de la Cañada Real Galiana se delega en el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana hasta gastos de 225.000 euros y en la persona titular de la viceconsejería, los superiores a esta cuantía. A estos efectos, en el caso de expedientes de contratación que no generen gastos o cuya licitación no vaya acompañada de un documento contable, el ejercicio de estas competencias se ejercerá tomando como cuantía el valor estimado del expediente de contratación en cuestión.

CIUDAD DE MELILLA		
FECHA DIARIO OFICIAL	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
16/02/2024	<u>Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 9 de febrero de 2024, relativo a la aprobación del Plan anual de Contratación Pública, para el año 2024, de la Ciudad Autónoma de Melilla.</u>	<p>El “ Plan Anual de Contratación Pública para el año 2024 de la Ciudad Autónoma de Melilla“, tiene como objetivo dar a conocer a información relativa a las previsiones de contratación administrativa que se pretenden llevar a efecto durante el presente ejercicio 2024, convirtiéndose en un instrumento de planificación, de carácter programático y orientador de la actividad contractual de la CAM, para la consecución de los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad previstos en la LCSP, que permitirá promover la concurrencia en las futuras licitaciones públicas de esta Corporación de los operadores económicos, y materializar y reforzar la transparencia de la actividad contractual.</p> <p>En tal sentido, cabe poner de manifiesto que su contenido no es vinculante sino indicativo, abierto y sujeto a cambios y modificaciones en función de las necesidades de la CAM en el ejercicio de sus competencias a lo largo del presente ejercicio.</p>